



JR – (3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO ALQUICHIRE PARADA C.C. 91.491.717
DEMANDADO: RENE ROJAS CARRILLO C.C. 91.487.903
RADICADO: 2021-00490-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 03 de septiembre de 2021¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la **FREDY MAURICIO ALQUICHIRE PARADA**, contra **RENE ROJAS CARRILL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 005 cuaderno principal